

RESOLUCIÓN OCS-SO-8-2024-N°13

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente

fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36, numerales 1 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (...)”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) j) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, Las demás que defina la universidad en los lineamientos académicos de cada periodo en ejercicio de la autonomía responsable y en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Investigación de la Universidad estatal de Milagro, establece: “El grupo de investigación es una unidad organizada, integrada por profesores universitarios, investigadores y profesionales asociados, para realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en torno a las líneas de investigación, la oferta académica y de los criterios de calidad en lo referente a grupos de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, estos deberán ser comunes, afines o complementarios, con continuidad en el tiempo y con aspiración de resultados favorables. Los grupos de investigación podrán realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en una o varias líneas de investigación de la UNEMI y campo amplio de conocimiento de la UNESCO. De ser necesario se podrá realizar las labores de investigación, desarrollo e innovación a través de trabajos cooperativos con otros investigadores o con otros grupos de investigación internos y/o externos, siempre que se comparta y promueva la consecución de un objetivo científico común y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior. Se suscribirán convenios de cooperación académica para realizar las labores de investigación con grupos externos”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Investigación de la Universidad estatal de Milagro, establece: “El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo. Adicionalmente los grupos de investigación se podrá incorporar como miembros asociados a: 1. Estudiantes de grado o de posgrado; 2. Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y, 3. Miembros de otras instituciones como universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros. En la conformación de los grupos de investigación se garantizará que los mismos sean multidisciplinarios o interdisciplinarios”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Investigación de la Universidad estatal de Milagro, establece: “El grupo de investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo y/o logotipo. El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado el grupo, ningún otro grupo podrá repetirlo. La denominación contempla los siguientes criterios: 4. Ser específico y deberá tener relación mas no coincidir con las líneas de investigación y la oferta académica de la institución; y, 5. Evitar similitudes con nombres de otros grupos, entidades públicas o privadas”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Investigación de la Universidad estatal de Milagro, establece: “Los Grupos de Investigación deberán cumplir con las siguientes responsabilidades (...)”;

Que, el artículo 4 del Instructivo para la ejecución de los Proyectos de Investigación e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los criterios de calidad son los siguientes:

1. Los proyectos de investigación tendrán relación con alguna de las Líneas de Investigación institucional, oferta académica y campo de conocimiento de sus integrantes;
2. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución de un proyecto y/o campo de conocimiento del autor;
3. Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación a los programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológico considerando: el comportamiento de sus investigadores, el reconocimiento de la participación de los profesores y estudiantes, la devolución y difusión de los resultados;
4. Para la ejecución de los proyectos de investigación que involucren intervenciones sobre seres humanos, recursos biológicos y/o genéticos, será necesaria la aprobación de los organismos competentes; y,
5. Para la ejecución de los proyectos de investigación institucionales, se usarán los recursos provenientes de fondos de financiamiento interno y la plataforma administrativa institucional; y, para los recursos provenientes de fondos de financiamiento externo, se garantizará el apoyo de la plataforma administrativa institucional según acuerdos con la entidad financiadora”;

Que el artículo 6 del Instructivo para la ejecución de los Proyectos de Investigación e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los proyectos podrán ser institucionales o interinstitucionales; y, por su fuente de financiamiento se clasifican en:

- a) Proyectos de investigación o innovación sin financiamiento.
- b) Proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo; y,
- c) Proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno”;

Que, el artículo 14 del Instructivo para la ejecución de los Proyectos de Investigación e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro determina que: “El proyecto podrá tener una prórroga mínima de tres (3) y máximo de seis (6) meses. Para el efecto, el Director del Proyecto deberá presentar solicitud debidamente fundamentada, dentro del plazo máximo de treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del contrato, la presentará ante la Coordinación de Investigación, la cual emitirá "Informe de verificación de prórroga del proyecto de investigación o innovación" a la Dirección de Investigación y Posgrado. Una vez conocido el informe, la Dirección de Investigación y Posgrado, lo presentará ante la Comisión de Gestión Académica para su consideración y aprobación por el OCAS. Una vez concedida la prórroga, las partes intervinientes deberán suscribir una adenda al Contrato de Ejecución del Proyecto, en la que se establecerá el tiempo de prórroga que se le otorgue y la modificación del cronograma. Los meses adicionales serán contabilizados a partir de la fecha de suscripción de la adenda, o de la fecha de finalización del proyecto, la fecha que sea posterior”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-No22, emitida con fecha 20 de noviembre de 2020 el Órgano Colegiado Académico Superior resolvió: “Artículo 1.- Aprobar los 38 proyectos presentados por la Dirección de Investigación y Posgrado, para que su ejecución sea a partir de mayo de 2021 y se incorpore en la estructura presupuestaria de 2021, conforme a lo indicado en el anexo. Artículo 2.- Disponer al Dirección de Investigación y Posgrado, presente el flujo de cada uno de los proyectos para su ejecución a partir de mayo de 2021 para la disponibilidad de recurso”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-11-2022-No.14, emitida con fecha de 21 de noviembre de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1.- Otorgar doce (12) meses adicionales para la ejecución y entrega de productos de los veintiséis (26) proyectos de investigación aprobados mediante RESOLUCIÓN No. OCAS-SO-24-2020-No22, conforme a lo detallado en el Informe Técnico No. ITI-DIP-GI-2022-PROY-017, esto, por la compensación al periodo que no se logró su ejecución por responsabilidad institucional. El tiempo adicional no se considerará como ampliación o prórroga a los plazos de los proyectos de investigación antes detallados; para el reconocimiento del tiempo de ejecución de estos proyectos se considerarán los meses con los que se aprobaron mediante RESOLUCIÓN No. OCAS-SO-24-2020-No22. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”;

Que, Mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-22-2022-No7 de fecha 23 de noviembre de 2022 se dispone lo siguiente: “Artículo 1.- Otorgar doce (12) meses adicionales para la ejecución y entrega de productos de los veintiséis (26) proyectos de investigación aprobados mediante RESOLUCIÓN No. OCAS-SO-24-2020-No22, conforme a lo detallado en el Informe Técnico No. ITI-DIP-GI-2022-PROY-017, esto, por la compensación al periodo que no se logró su ejecución por responsabilidad institucional”.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2022, suscribieron adenda de prórroga por (12) meses adicionales a los contratos de proyectos de investigación para la ejecución y entrega de productos los siguientes directores: Manuel Avilés Noles y Guillermo León Samaniego.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCS-2024-0063-MEM, de fecha 16 de abril de 2024, el profesor Guillermo León Samaniego, solicita prórroga de seis meses de prórroga para la entrega del producto final del proyecto de investigación titulado: “DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO DEL CANTON MILAGRO, Y ENFERMEDADES MÁS COMUNES EN SUS HABITANTES”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACI-2024-0187-MEM, de fecha 17 de abril de 2024, el profesor Manuel Avilés Noles solicita prórroga de seis meses al Proyecto de investigación "Análisis para reducir el gasto energético en las universidades públicas del Ecuador – Región Costa aplicando Lean Six Sigma. Caso: UNEMI”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVSOSG-2024-1609-MEM, de fecha 18 de abril de 2024, la Coordinación de Investigación solicita al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado lo siguiente: “Con base en Memorando Nro. UNEMI-FCS-2024-0063-MEM suscrito por el Dr. Guillermo León Samaniego; Memorando Nro. UNEMI-FACI-2024-0187-MEM, suscrito por el Máster Manuel Avilés Noles, en el que solicitan prórroga para la entrega del producto final de los Proyectos de Investigación de la Convocatoria 2020 que lideran; y, con la finalidad de que se cumplan los compromisos establecidos en cada uno de los contratos de financiamiento, se pone a vuestra consideración el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-OELN/MPRC-

2024-002 cuyo objeto es presentar la Solicitud de prórroga para entrega de resultados para 2 proyectos de investigación Convocatoria 2020. Adicionalmente, se solicita de manera cordial y por su digno intermedio elevar el requerimiento presentado por los Directores de Proyectos de Investigación de la Convocatoria 2020 a Sesión del Comité de Gestión Académica (CGA) y posteriormente a sesión del Órgano Colegiado Superior (OCS) para entrega de resultados finales, en apego a lo estipulado en el Artículo 14 del Instructivo para la ejecución de proyectos y en la Cláusula séptima del contrato para la ejecución de proyectos (...);

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-OELN/MPRC-2024-002, de fecha 18 de abril de 2024 cuyo objeto indica: "Solicitud de prórroga para entrega de resultados para 2 proyectos de investigación Convocatoria 2020", concluye: "Los proyectos fueron aprobados por las instancias pertinentes, cuentan con una resolución OCAS-SO-24-2020-N°22, y sus contratos legalizados. Los proyectos cuentan con una RESOLUCIÓN OCS-SO-22-2022-No7 donde se les otorga 12 meses adicionales para la ejecución y entrega de productos. Los requerimientos presentados por los docentes León y Avilés, directores proyectos, se enmarcan en solicitar una prórroga para la entrega del artículo Científico. La justificación tipificada por los dos directores de proyectos, justifica brindarle la prórroga de 6 meses contemplada en la normativa y contrato; misma que no afectará el plazo original aprobado por el OCS. Y recomienda: De acuerdo al análisis del requerimiento y los reportes de seguimiento avalados por el técnico asignado a cada proyecto de investigación, el proyecto denominado "DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO DEL CANTON MILAGRO, Y ENFERMEDADES MÁS COMUNES EN SUS HABITANTES," dirigido por el Dr. Guillermo León Samaniego, PhD., y el proyecto "ANÁLISIS PARA REDUCIR EL GASTO ENERGÉTICO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL ECUADOR – REGIÓN COSTA APLICANDO LEAN SIX SIGMA. CASO: UNEMI" dirigido por el Ing. Manuel Avilés Noles, Mgs, califican para otorgamiento de una prórroga de máximo 6 meses, según lo tipificado en la cláusula séptima de la adenda al contrato de ejecución de proyectos. Las solicitudes de prórroga enviadas por los directores de proyectos no suman al plazo de ejecución del proyecto originalmente aprobado por el OCS. Elevar el siguiente informe a las instancias correspondientes para su tratamiento y aprobación en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 14 del Instructivo para Ejecución de Proyectos. De aprobarse la propuesta, notificar oportunamente a Jurídico para que proceda con las adendas correspondientes";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINYOPOSG-2024-1655-MEM, de fecha 23 de abril de 2024, el Dr. Edwin Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, señala: "(...) Con base a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación y en referencia al informe técnico institucional No. ITI-VIP-GI-OELN/MPRC-2024-002, este Vicerrectorado remite a su autoridad la solicitud de tratamiento en Comisión Académica y posterior OCS, el Tema referente a la Prórroga de plazo a 2 proyectos de Investigación.";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0846-MEM, de fecha 23 de abril de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINYOPOSG-2024-1655-MEM, respecto a "Prórroga de plazo a 2 proyectos de Investigación", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante Resolución CGA-SO-5-2024-N°6, emitida el 25 de abril de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar la prórroga de seis (6) meses a los integrantes del Proyecto de Investigación denominado "Análisis para reducir el gasto energético en las universidades públicas del Ecuador – Región Costa aplicando Lean Six Sigma. Caso: UNEMI", cuyo Director es el profesor Manuel Avilés Noles. Artículo 2.- Aprobar la prórroga de seis (6) meses a los integrantes del Proyecto de Investigación denominado "DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO DEL CANTON MILAGRO, Y ENFERMEDADES MÁS COMUNES EN SUS HABITANTES", bajo la dirección del profesor Guillermo León Samaniego Artículo 3. - Las prórrogas aprobadas, para cada uno de los proyectos, rigen a partir del día inmediato posterior a la culminación de la prórroga anterior. Artículo 4. - Trasladar la presente Resolución y la documentación inherente para conocimiento, análisis y resolución de los integrantes del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la prórroga de seis (6) meses a los integrantes del Proyecto de Investigación denominado “Análisis para reducir el gasto energético en las universidades públicas del Ecuador - Región Costa aplicando Lean Six Sigma. Caso: UNEMI”, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-OELN/MPRC-2024-00 y la Resolución CGA-SO-5-2024-N°6.

Artículo 2. - Aprobar la prórroga de seis (6) meses a los integrantes del Proyecto de Investigación denominado “DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO DEL CANTÓN MILAGRO, Y ENFERMEDADES MÁS COMUNES EN SUS HABITANTES”, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-OELN/MPRC-2024-00 y la Resolución CGA-SO-5-2024-N°6

Artículo 3. - Las prórrogas aprobadas, para cada uno de los proyectos, rigen a partir del día inmediato posterior a la culminación de la prórroga precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (2) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA DE
FORMACIÓN DE GRADO

Abg. Edison Sempertegui Henríquez.
SECRETARIO GENERAL (S)



UNEMI
SECRETARIA GENERAL